

6.2.- El personal que haya superado pruebas selectivas de acceso directas por la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 26 de Abril de 1.991 o las convocadas en el ejercicio de 1.990, cuyos nombramientos se encuentran actualmente en tramitación, podrán formular las solicitudes para tomar parte en el presente concurso, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de toma de posesión como funcionarios de carrera.

6.3.- En el Anexo IV los concursantes relacionarán el orden de preferencia de las piezas a las que aspiran, referidas tanto al Anexo de la presente convocatoria, como a las que solicitaron en convocatorias anteriores, pudiendo anular piezas y alterar su orden de preferencia, pues solo tendrá validez el Anexo presentado en la última de las convocatorias en que participe el concursante.

6.4.- Los concursantes cumplimentarán un ejemplar del Anexo V por cada puesto de trabajo solicitado, en el que procederán a la autobaremación de sus méritos, según el baremo de esta convocatoria (base 3)

6.5.- Los méritos alegados en la solicitud por los interesados deberán ser justificados con la documentación procedente, acompañándose a cada Anexo V, a cumplimentar por cada puesto solicitado, la que acredite los méritos referentes al puesto citado en dicho Anexo, que podrá ser justificada, en esta fase de solicitud, mediante fotocopia suscrita por el solicitante bajo el texto "Es copia del original". Aquellos que resulten adjudicatarios deberán aportar la documentación original correspondiente, sin cuya constancia quedarán excluidos del concurso. No serán estimados los méritos no invocados o no justificados en las solicitudes.

6.6.- En el supuesto de estar interesados en las vacantes de una misma localidad que se anuncian en este concurso dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones por razón de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional, deberán concretar en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

7.-Discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Organos técnicos competentes del IASS, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

8.-Comisión.

8.1.- Los méritos serán valorados por una Comisión cuyos miembros serán nombrados por el Consejero de Gobernación y estarán compuesta por:

Un Presidente, y cuatro Vocales, actuando uno de ellos como Secretario, que serán designados de entre el personal de las Consejerías y Organismos Autónomos afectados por el concurso y de la Dirección General de la Función Pública.

8.2.- Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Grupos de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

8.3.- La Comisión podrá disponer la incorporación de expertos que colaborarán en calidad de Asesores, con voz pero sin voto.

8.4.- La Comisión propondrá al candidato que haya obtenido mayor puntuación en cada puesto convocado según los baremos de la base tercera.

8.5.- Por cada una de las Organizaciones Sindicales miembros de la Mesa sectorial de Administración General se nombrará un representante en la Comisión de valoración.

9.-Destinos.

9.1.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario sin que puedan modificarse los puestos solicitados, salvo conforme a la cláusula 6.3, alterando su orden de preferencia con causa en otra convocatoria posterior. Los destinos que se adjudiquen serán irrenunciables siempre que la resolución del concurso se efectúe antes del día 31 de Diciembre de 1.991.

9.2.- Los traslados que se deriven de los destinos que se adjudiquen en el presente concurso tendrán la consideración de voluntarios y en consecuencia no generarán derecho a indemnización.

9.3.- Los funcionarios que obtengan destino a través del presente concurso, no podrán participar en los concursos que se convoquen hasta que haya transcurrido dos años desde que obtuvieron la vacante correspondiente, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, modificado por la Ley 23/1.988, de 28 de Julio, o en el caso de puestos adscritos a la misma Secretaría General, con rango de Viceconsejería, o en su defecto, a la misma Consejería u Organismo Autónomo donde se encuentren destinados o por supresión del puesto de trabajo (Art. 11.2. R.D. 28/1.990).

7.4.-Reestructuración de Puestos

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que, habiéndolo solicitado, hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso, excepto cuando, como consecuencia de normativa reguladora de la relación de puestos de trabajo sean afectados, o bien, cuando con motivo de una reestructuración, se hayan amortizado o modificado sus características básicas, en cuyo caso quedarán fuera de concurso.

10.-Plazos de toma de posesión

1.- El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si la Resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, excepto en el caso de que el reingreso se efectúe desde la situación administrativa de Servicios Especiales, en cuyo caso, el plazo de toma de posesión comenzará a contarse desde el momento en que desaparezcan las causas que motivaron el pase a dicha situación.

2.- El Secretario General Técnico o Secretario General del Organismo donde preste servicios el funcionario podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a que haya sido destinado el funcionario.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Secretaría General para la Administración Pública, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior.

Con independencia de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Secretario General Técnico de la Consejería o Secretario General del Organismo donde haya obtenido nuevo destino al funcionario podrá conceder una prórroga de incorporación hasta un máximo de veinte días hábiles, si el destino radica en distinta localidad y así lo solicita el interesado por razones justificadas.

El cómputo del plazo posesorio se iniciará cuando finalice el permiso o licencia que, en su caso, haya sido concedido al interesado, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde susoender el disfrute del mismo.

3.- A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el puesto en el que se ha obtenido destino y la retribución se abonará con cargo a los créditos correspondientes al nuevo puesto una vez cesado en el anterior.

Sevilla, 30 de julio de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

(Ver Anexos fascículos 3 de 5, pág. 7.140, hasta el fascículo 5 de 5, pág. 7.344 de este mismo número)

CORRECCION de errata a la Orden de 20 de julio de 1991, por la que se convoca concurso de traslados, entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía. (BOJA núm. 66, de 30.7.91).

Advertido error de asquetación en el texto de la disposición de referencia, (BOJA, núm. 66, de 30.7.91), procede la siguiente rectificación.

En la página 6087, columna izquierda, a partir de "Cuarta-Baremo...", hasta el final, debe quedar como sigue:

Cuarta.- Baremo.

1. Valoración de méritos.

La valoración de los méritos para el Concurso de Traslado entre el personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía se regirá por el siguiente baremo general que tendrá una puntuación máxima total de 30,00 puntos.

A) Traslado entre puestos de idéntica categoría profesional:

El traslado entre puestos de idéntica categoría profesional se valorará con 12,00 puntos.

B) Permanencia en el puesto de trabajo:

Se valorarán los servicios efectivamente prestados en el puesto desde el que se concursa, a razón de 0,10 puntos por cada mes o fracción superior a 15 días de servicio completo, hasta un máximo de 9,00 puntos.

C) Antigüedad:

La que se tenga en la Junta de Andalucía. Se computará a este efecto, la que tuviera reconocida el trabajador en la Administración desde la que hubiese sido transferido.

Por cada año de servicio o fracción superior a seis meses 0,20 puntos, hasta un máximo de 2,00 puntos.

A efectos de lo señalado en los apartados B) y C), no se computarán los servicios prestados simultáneamente en más de un puesto de trabajo, incluso si tal prestación simultánea hubiese sido autorizada en virtud de normas de compatibilidad. Asimismo, el cómputo de los servicios a que se refieren tales apartados tendrá como límite la fecha de publicación de la presente convocatoria en el B.O.J.A.

D) Otras circunstancias personales.

Se valorarán con 1,00 punto aquellas circunstancias objetivas de salud y posibilidades de rehabilitación del trabajador, cónyuge, hijos o familiares de primer grado siempre que estén a cargo del propio trabajador y que, habiendo dado lugar a una petición ante la Subcomisión de Salud Laboral, cuenten con el informe favorable de la misma.

E) Valoración de Títulos Académicos.

Se valorarán, exclusivamente, los Títulos Académicos oficiales reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia, y que estén directamente relacionados con materias afines a la plaza a la que se aspira. No se valorarán los Títulos que sean necesarios para el acceso al Grupo en que esté clasificada la plaza a la que se aspire, ni aquellos otros que hubieran sido requisito para la obtención de Títulos de rango superior, ni los de nivel inferior al que se hubiese alegado o exigido para el puesto al que se concursa.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia con carácter general y válidas a todos los efectos, debiendo citarse a continuación de la titulación la disposición en la que se establece la equivalencia y el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Por cada título 1,00 punto, computándose las siguientes titulaciones:

- Titulación Superior.
- Titulación Grado Medio.
- Bachiller Superior o equivalente.
- Graduado escolar o equivalente.

La puntuación máxima posible para los méritos recogidos en este apartado será de 2,00 puntos.

F) Cursos de formación o perfeccionamiento profesional.

Se valorarán, exclusivamente, los cursos impartidos por Organismos Oficiales y que estén referendados por Títulos o Diplomas expedidos por ellos, siempre y cuando estén directamente relacionados con el contenido funcional de la plaza a la que aspira el concursante.

Se puntuará con 0,05 puntos cada diez horas de duración del curso, o cursos, hasta un máximo de 4,00 puntos.

Será imprescindible que en cada título o diploma se fije el número de horas lectivas de duración del curso o, en su

defecto, se presente certificación del órgano expedidor del mismo. La falta de este requisito dará lugar a la baremación del curso alegado con la puntuación mínima.

29- Orden de prioridad.

En caso de empate en la puntuación total, la adjudicación de la plaza recaerá en el trabajador con mayor puntuación obtenida en los apartados de valoración entre puestos de la misma categoría profesional, permanencia en el puesto de trabajo, antigüedad, otras circunstancias personales, títulos académicos y cursos de formación o perfeccionamiento, por este orden de prelación.

De persistir el empate, la adjudicación de la plaza recaerá en el concursante de mayor edad.

Quinta.- Comisión de Selección.

La Comisión de Selección, que será la encargada de valorar los méritos alegados por los concursantes, estará compuesta por el Presidente que recaerá en el Director General de la Función Pública o persona en quien delegue y cuatro vocales designados por el Consejero de Gobernación.

No obstante y al objeto de garantizar la participación de las Organizaciones Sindicales presentes en la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio, a las deliberaciones y sesiones de la Comisión de Selección podrá asistir un representante de cada una de ellas y formular cuantas propuestas estimen convenientes en relación con la valoración de los méritos alegados por los concursantes.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias y motivos regulados en los artículos 20 y 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Se nombrarán tantos miembros suplentes como titulares.

Sexta.- Resolución provisional del concurso.

Realizada la valoración de los méritos alegados por los solicitantes, la Comisión de Selección elevará propuesta de resolución del concurso al Consejero de Gobernación. En dicha propuesta se hará constar la puntuación obtenida por los concursantes, así como el destino adjudicado, en su caso.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución Provisional en B.O.J.A., los interesados podrán:

- Formular por escrito las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos, o
- Renunciar expresamente, si así lo desean, al destino adjudicado provisionalmente, lo cual implicaría, la renuncia a su participación en el concurso, y la permanencia en el mismo destino desde el que concursa.

Septima.- Resolución definitiva del concurso.

Resueltas las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional se elevará ésta a definitiva con las modificaciones que, en su caso, hayan resultado procedentes.

La Resolución Definitiva del Concurso se publicará en B.O.J.A. y contra la misma podrá interponerse la reclamación previa al ejercicio de las acciones que correspondan ante la Jurisdicción Laboral, conforme al artículo 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Octava.- Destinos

- El destino obtenido en la Resolución Definitiva del Concurso será irrenunciable, debiendo el trabajador incorporarse, obligatoriamente, a su nuevo puesto de trabajo.
- Los derechos y obligaciones consecuencia del nuevo destino comenzarán a regir desde el mismo día que se haga efectiva la toma de posesión.

c) Dado el carácter voluntario del Concurso, los trasladados que impliquen cambio de residencia no darán derecho a indemnización o resarcimiento de gastos de ningún tipo.

Novena.-

La participación en el presente concurso, presupone la aceptación de todas y cada una de sus bases.

Sevilla, 5 de agosto de 1991

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 23 de julio de 1991, por la que se presta autorización a la constitución de un gravamen consistente en un préstamo con garantía hipotecaria, sobre un bien de propios del Ayuntamiento de Monturque (Córdoba).

En el expediente instruida al efecto por dicho Ayuntamiento se

ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 54, apartado 2 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y en el Decreto 63/90 de 27 de febrero, así como a lo dispuesto en los artículos 109.1, 112.1, 113 y 114 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986 y artículo 47-3 g) de la Ley 7/85 de 2 de abril.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81 de 30 de diciembre, confiere a